



Fundación moving for care

FUNDACIÓN MOVING FOR CARE

ESTATUTOS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de FUNDACIÓN MOVING FOR CARE se constituye una fundación de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (“LF”), el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (“RF”) y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, promovida por la mercantil “MOZO GRAU, S.A.” como Fundador, con la finalidad de promover los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la voluntad del Fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones que le sean de aplicación, en particular la LF y Reglamentos de desarrollo.

3. Fines fundacionales

La Fundación tiene como fin la promoción, la formación, la investigación y la difusión de la salud periimplantaria, así como el estudio e investigación de las enfermedades vinculadas a la periimplantitis, con la finalidad de identificar las previsible tendencias clínicas orientadas al éxito a largo plazo de la terapia con implantes y las mejoras que fortalezcan la prevención de dicha patología; así como el tratamiento predecible y la promoción primordial de la salud periimplantaria, tratando de obtener un mayor entendimiento de las inquietudes clínicas de las nuevas generaciones en dicho ámbito.

Asimismo, tiene como fin el promover y favorecer redes cooperativas entre científicos, expertos, profesionales, técnicos y empresas que contribuyan a los fines anteriores.

4. Desarrollo de los fines fundacionales

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras



fundación moving for care

limitaciones que las que se deriven de estos Estatutos y, en todo caso, de la normativa de aplicación.

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles o industriales relacionadas con sus fines fundacionales directamente por sí misma o indirectamente a través de sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

En concreto, y sin ánimo de exhaustividad, la Fundación tiene como objetivos la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Patrocinio de becas para investigadores;
- Patrocinio de Cátedras de investigación;
- Organización de cursos y jornadas temáticas sobre la salud periimplantaria y la prevención de patologías en dicho ámbito;
- Realización de estudios y promoción de iniciativas de investigación, colaborando asimismo con universidades;
- Divulgación de la salud periimplantaria, mediante la elaboración de guías, estudios o conferencias;
- Prevención de las patologías periimplantarias mediante la elaboración de guías, estudios o seminarios;
- Otorgación de premios a la investigación, contribución y/o desarrollo de la Implantología, y en beneficio del paciente.
- Elaborar/patrocinar un Informe Índice de interés común para el sector odontológico/implantológico.
- Etc.

La voluntad del Fundador es que la Fundación desarrolle sus fines fundacionales en un marco colaborativo, integrando instituciones públicas y privadas y favoreciendo la creación de redes que promuevan los fines fundacionales.

5. Domicilio e instalaciones

La Fundación tendrá su domicilio en Valladolid, Calle Santiago López González, número 7.

Dichas instalaciones serán la base principal de las actividades de la Fundación, sin perjuicio de la posibilidad de que ésta desarrolle actividades fuera de las referidas instalaciones.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, que deberá inscribir en el Registro de Fundaciones. Asimismo, el Patronato estará facultado para determinar las sedes, establecimientos, delegaciones u oficinas en España y en el extranjero que resulten convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.



fundación moving for care

6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el ámbito del Estado español, sin perjuicio de que su vocación sea la de ser un centro de referencia internacional en la formación, la innovación, la investigación, la divulgación y la promoción de todos los aspectos relacionados con salud periimplantaria y la investigación en ese ámbito.

7. Beneficiarios

La Fundación beneficiará a la Sociedad en general, y en particular, al colectivo genérico de interesados en la salud periimplantaria y la investigación en ese ámbito, incluidos profesionales, científicos, alumnos, estudiosos y aficionados o interesados en dichas áreas, pacientes con implantes, y tanto personas físicas como jurídicas.

La Fundación aplicará criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la selección de sus beneficiarios, que deberán abonar las cantidades que se determinen en caso de aquellas actividades en las que la Fundación determine que deben retribuirse total o parcialmente sus servicios.

Cuando, por su propia naturaleza, deba limitarse el número de beneficiarios de alguna actividad o instalación de la Fundación, el Patronato determinará los criterios objetivos de selección (méritos, capacidad de aprovechamiento, necesidades, cualificación o expediente previo, capacidad económica...) y será quien determine en última instancia los beneficiarios seleccionados.

La Fundación podrá suscribir acuerdos puntuales o con vocación de continuidad con instituciones públicas y privadas para la consecución de sus fines, y dichos acuerdos podrán contemplar la delimitación de beneficiarios individuales dentro de colectivos específicos (por ejemplo, formación de empleados o alumnos de otras entidades).

El Fundador y los miembros del Patronato, así como sus personas vinculadas (tal y como este término es definido en el artículo 15 de los presentes Estatutos), sólo podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación cuando perteneciendo al colectivo genérico de posibles beneficiarios, cumplan los criterios objetivos de selección determinados con carácter general para la actividad correspondiente por el Patronato.

8. Fundador

La Fundación es constituida por la mercantil MOZO GRAU, S.A. (el Fundador)



fundación moving for care

TITULO II

Órganos de Gobierno

9. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

10. Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 20 miembros.

Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas o personas jurídicas; en este último caso el Patrono persona jurídica deberá designar a una persona física para que le represente de forma permanente en el Patronato.

Conforme a la voluntad manifestada por el Fundador en la escritura fundacional, la composición del Patronato se atenderá en todo momento a las siguientes reglas:

- Tendrá la consideración de Patrono Nato permanente Don Fernando Mozo Grau.
- La mercantil MOZO GRAU, S.A. podrá designar a otros Patronos ordinarios (los Patronos Ordinarios).
- El Patronato podrá incorporar como Patronos a entidades públicas cuya incorporación en el Patronato favorezca los fines fundacionales en los términos y condiciones que en cada caso acuerde (los Patronos Públicos).
- El Patronato podrá incorporar como Patronos a entidades públicas o privadas en virtud de convenios de patrocinio formalizados con la Fundación en los términos y condiciones que en cada caso acuerde (los Patronos Patrocinadores).
- El Patronato podrá designar como Patrono a personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio y que estén consideradas un referente en el ámbito de la salud periimplantaria (los Patronos Referentes).

Tanto los Patronos personas físicas, como las personas físicas designadas como representantes de Patronos personas jurídicas, deberán tener plena capacidad de obrar y no deberán estar inhabilitadas para el desempeño de cargo público.



fundación moving for care

11. Nombramiento, cese y duración del cargo de Patrono

El primer Patronato será nombrado por el Fundador en la escritura fundacional, en la que se dejará constancia de qué miembros del Patronato son Patronos Ordinarios y qué miembros del Patronato son Patronos Públicos y Patronos Patrocinadores u otros Patronos, si los hubiera.

Don Fernando Mozo Grau, en su condición de Patrono Nato, ocupará el cargo de Patrono con carácter permanente, y ello sin perjuicio de la modificación de la persona física que haya de representarla en el cargo conforme a sus propios procedimientos internos.

La duración del cargo de los Patronos Ordinarios será indefinida, si bien podrán ser cesados y sustituidos por la mercantil MOZO GRAU, S.A. a su libre discreción, quien nombrará a los Patronos Ordinarios que los sustituyan tanto en este caso, como en el supuesto de dimisión, fallecimiento o cese por otras razones y quien podrá designar en todo momento nuevos Patronos Ordinarios.

La duración del cargo de los Patronos Públicos será la que se acuerde por el Patronato con cada entidad pública, pudiendo ser indefinida en caso de que sea la propia institución pública la que ostente el cargo de Patrono. En caso de que sea una persona física la designada como Patrono Público por razón de su cargo, cesará cuando cese en dicho cargo.

La duración del cargo de los Patronos Patrocinadores será la misma que la del contrato de patrocinio al que se vincule su nombramiento.

La duración del cargo de los demás Patronos será por un periodo de mandato de 3 años, prorrogable por acuerdo del Patronato adoptado conforme a lo previsto en el párrafo siguiente, pero sin intervención ni presencia del Patrono correspondiente, que se ausentará de la reunión y cuyo voto no se tendrá en cuenta a efectos de computar los votos y determinar la mayoría requerida.

El nombramiento de nuevos Patronos, salvo el de nuevos Patronos Ordinarios y el de los que sustituyan a los Patronos Ordinarios, tanto por ampliación del Patronato como por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de más de dos tercios de sus miembros.

Será causa de cese de los Patronos, además de las previstas en la legislación de Fundaciones, el acuerdo adoptado al efecto por el Patronato con el voto favorable de más de dos tercios de sus miembros.

Tanto la duración del cargo de los Patronos, como en su caso sus sucesivas prórrogas, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

12. Presidente y Secretario del Patronato

Conforme a la voluntad manifestada por el Fundador en la escritura fundacional, el Presidente del Patronato será designado por la mercantil MOZO GRAU, S.A. y será el Presidente quien a su vez designará al Secretario del Patronato, quien podrá ser una



fundación moving for care

persona física que no sea miembro del Patronato, con voz pero sin voto, con la denominación de Secretario no Patrono.

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

13. Funcionamiento del Patronato: Forma de deliberar y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá con carácter ordinario al menos (2) dos veces al año, una de ellas obligatoriamente durante el primer semestre del ejercicio, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, y una segunda para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Las reuniones del patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.
3. Adicionalmente, el Patronato se reunirá tantas veces como lo requiera el interés de la Fundación, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. La convocatoria contendrá el orden del día, así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se hará llegar utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, a cada uno de los miembros del Patronato con (5) cinco días hábiles, al menos, de antelación a la fecha de su celebración.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando se encuentren presentes, en persona o telemáticamente, todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.
6. El Patronato podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



fundación moving for care

7. Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, al menos la mitad más uno de sus miembros.
8. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros del Patronato, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente.
9. Los patronos se abstendrán de ejercer el derecho de voto en los casos previstos en la ley y, en general, siempre que exista conflicto de intereses.
10. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que presten servicios a la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.
11. Salvo aquellos supuestos en que la normativa sobre fundaciones o estos estatutos requieren un quórum cualificado, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los asistentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.
12. Las deliberaciones sustanciales de las reuniones del Patronato y los acuerdos adoptados se harán constar en actas, la cuales podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente reunión del Patronato, siendo firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por quienes los sustituyan.
13. Si el Patronato no designare quien o quienes de sus componentes han de ejecutar sus acuerdos, se entenderá que la ejecución corresponde a su Presidente.
14. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

14. Gratuidad del cargo de Patrono

Los Patronos no podrán percibir retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el Patronato. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos les ocasione.

El cargo de Secretario no Patrono podrá ser retribuido pero el importe de su retribución y los demás gastos debidamente justificados en que éste pueda incurrir deberán ser aprobados por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y respetar, en todo caso y de forma conjunta, el límite de gastos del Patronato fijado por la normativa vigente en cada momento.

15. Otras relaciones de los Patronos con la Fundación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de tercero, sin previa autorización expresa del Protectorado, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la LF y concordantes del RF.



fundación moving for care

Sin perjuicio de dicho requisito, que habrá de ser cumplido en todo caso, es esencial para el cumplimiento de los fines fundacionales que la Fundación pueda contratar con los miembros del Patronato y que estos presten otros servicios a la Fundación independientes y distintos del ejercicio de su función y de su cargo como Patronos, en la medida en que dicha prestación de servicios favorezca los fines fundacionales.

Asimismo, la Fundación podrá también suscribir contratos de patrocinio con el Fundador y los Patronos y otras personas físicas y jurídicas, que ayuden a financiar las actividades de la Fundación y que conlleven ventajas, servicios y/o derechos de utilización de instalaciones de la Fundación a favor del patrocinador o los beneficiarios que el mismo designe y que pertenezcan al colectivo genérico de interesados en la salud periimplantaria y la investigación en ese ámbito.

Para evitar posibles conflictos de interés, cualquier contrato de la Fundación con un Patrono (ya actúe en nombre propio o de tercero) o con persona vinculada a un Patrono (tal y como este término es definido en el último párrafo del presente artículo), que no haya sido ya aprobado expresamente por el Fundador en la escritura fundacional, deberá ser aprobado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, pero sin intervención ni presencia del Patrono o Patronos afectados, que se ausentarán de la reunión y cuyo voto no se tendrá en cuenta a efectos de computar los votos y determinar la mayoría requerida.

Tras dicha aprobación, y antes de formalizar el contrato con el Patrono, se solicitará la preceptiva autorización previa del Protectorado conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Patronos las que define el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital como personas vinculadas, aplicándose mutatis mutandis dicho artículo a los Patronos de la Fundación en lugar de a los administradores de una sociedad de capital.

16. Grupos de Trabajo

El Patronato podrá crear Grupos de Trabajo, de carácter consultivo, con el encargo de hacer propuestas, fijar y consensuar objetivos, elaborar planes de acción, supervisar y valorar trabajos realizados. Además, el Patronato podrá delegar en los Grupos de Trabajo actuaciones concretas.

Los Grupos de Trabajo estarán formados por patronos, miembros de las empresas del patronato, miembros del consejo asesor, y expertos de reconocido prestigio.

Cada Grupo estará dirigido por un patrono como Responsable del mismo que ordenará su actividad y le representará.

Los Grupos de Trabajo no tendrán limitado el número de sus miembros. El cargo de miembro de un Grupo de Trabajo, incluido su Responsable, tendrá una vigencia de dos años, salvo que el Patronato le designe expresamente por un plazo inferior o acuerde su revocación anticipada. Los miembros de los Grupos de Trabajo son reelegibles.



fundación moving for care

17. Consejo Asesor y Patronos Honorarios

El Patronato podrá crear un Consejo Asesor, de carácter consultivo, y nombrar Patronos Honorarios, con la finalidad de favorecer los fines fundacionales, y regular sus derechos y obligaciones dentro del marco de los presentes Estatutos y la normativa de aplicación.



fundación moving for care

TITULO III

Patrimonio y régimen económico

18. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional inicial y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Tendrá la consideración de dotación fundacional, además de la dotación inicial recogida en la escritura fundacional, todos los bienes y derechos que adquiera la Fundación y tengan tal consideración conforme a la LF y demás normativa de aplicación.

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial, así como las inversiones financieras que sean donados o legados por cualquier persona física o jurídica.
- c) Las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.
- d) Los patrocinios, las aportaciones y las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer el Fundador, los Patronos o cualquier otra persona física o jurídica.
- e) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Cualquier otro recurso previsto en el marco legal de aplicación.

19. Enajenación y gravamen del patrimonio de la Fundación

1. El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma.
2. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.
3. Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar o gravar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o cuyo valor sea superior al 20% del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar. La transmisión y gravamen de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo,



fundación moving for care

en un plazo no superior a un mes desde la celebración del correspondiente negocio jurídico.

4. También es necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar o gravar establecimientos mercantiles, industriales o comerciales, cuya titularidad corresponda a la Fundación.
5. En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes y/o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.
6. Todas las enajenaciones y gravámenes, y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación computables al término de cada ejercicio económico de la misma, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones estatal.

20. Principios de actuación

Todas las actuaciones de la Fundación estarán dirigidas al cumplimiento de sus fines; objetivo al que está vinculado su patrimonio, y al que deberán destinarse efectivamente las rentas y recursos obtenidos.

Para ello, la Fundación se gestionará conforme a los siguientes principios:

- a) Programar las actividades fundacionales en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa de aplicación.
- b) Dar información suficiente de los fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

21. Financiación de las actividades

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los recursos netos que reciba de la realización de actividades mercantiles, con las ayudas, subvenciones y donaciones de personas públicas o privadas y con los ingresos por los servicios que preste a sus beneficiarios y a terceros.

22. Régimen económico y contable

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.



Fundación moving for care

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobado, deberá remitirse un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado los siguientes documentos contables:

- a) Inventario patrimonial de la Fundación.
- b) Balance de situación.
- c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

23. Destino de ingresos

1. Al menos el 70 por 100 de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

2. Lo dispuesto en el número anterior no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa de aplicación.



fundación moving for care

TITULO IV

Modificación de Estatutos, absorción, fusión y extinción

24. Modificación de Estatutos

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos.

También podrá acordar la modificación de los Estatutos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de más de dos tercios de los Patronos.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, y se remitirá al Protectorado a los efectos previstos en la LF y para su inscripción en el Registro de Fundaciones estatal.

25. Absorción de otras entidades

El Patronato, con el voto favorable de más de dos tercios de sus miembros, puede acordar la absorción de otra u otras Fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el nuevo texto de los Estatutos.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, los Patronos podrán realizar las actuaciones necesarias para materializar la absorción, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones estatal.

26. Fusión de la Fundación

Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, con el voto favorable de más de dos tercios de sus miembros, la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejan la fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas con las Fundaciones afectadas.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la LF, el Patronato podrá realizar las actuaciones necesarias para materializar la fusión, remitiendo al citado órgano



fundación moving for care

administrativo la correspondiente escritura pública para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones estatal.

27. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
 - b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
 - c) Cuando así resulte de la fusión con otra Fundación.
 - d) Por acuerdo expreso del Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros.
 - e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
2. En los supuestos contemplados en los párrafos a) y b), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría de más de dos tercios de sus miembros, ratificado por el Protectorado. Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, que deberá remitirse al Protectorado para su conocimiento. Si no hubiera acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto del párrafo e) se requerirá resolución judicial motivada.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones estatal.

28. Liquidación

La extinción de la Fundación salvo en el supuesto previsto en el párrafo c) del artículo anterior, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

La liquidación de la Fundación se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.